

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1168-2001-AA/TC  
CÍRCULO ASOCIADO DE EMPLEADOS  
JUBILADOS DE ELECTROLIMA S.A.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

**VISTA**

La solicitud de fecha veintinueve de mayo de dos mil dos, presentada por el Círculo Asociado de Empleados Jubilados de Electrolima S.A., para que se aclare y subsane la sentencia de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, recaída en este expediente que, revocando en parte la apelada, declaró fundada en parte la demanda, en razón de discrepar de los criterios contenidos en la misma; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el artículo 406° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria en autos, dispone que se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella, sin que tal aclaración pueda alterar el contenido sustancial de la decisión.
2. Que la presente petición de aclaración y subsanación está dirigida a cuestionar la decisión emitida sobre la parte sustancial controvertida y resuelta del proceso, con la finalidad de revertir el sentido de la misma, sin señalar empero ningún concepto oscuro o dudoso de dicha resolución.
3. Que, asimismo, los artículos 27° y 28° de la Ley N.º 25398 contienen normas a ser aplicables eventualmente por el Juez en la etapa de ejecución de la resolución final, de oficio o a petición de parte, por lo que no corresponde a este Colegiado adelantar instructivas a futuro, esto es, para cuando se llegue a ese estadio del proceso.
4. Que, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N.º 26435, Orgánica de este Tribunal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal no cabe recurso alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

**RESUELVE**

Declarar sin lugar el pedido de aclaración y subsanación formulado por el demandante.

SS

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO

*Juanita L. Roca*

*H. Aguirre Roca*  
*R. Terry*  
*N. Nugent*  
*D. Díaz Valverde*  
*A. Acosta Sánchez*  
*R. Revoredo Marsano*

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR